



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción a Tissera, José Alfredo

---

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2020-04796348-GDEMZA-MCYT, en el cual se tramita la aplicación de sanción a la firma Tissera, José Alfredo, Prov. N° 42.182, por incumplimiento contractual; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por expediente EX - 2020-02039257-GDEMZA-MCYT se tramitó la Licitación Pública Proceso N° 12201-0004-LPU20 para la contratación del Servicio de Limpieza, control y puesta en marcha de la caldera situada en el edificio del Ministerio de Cultura y Turismo, sito en Av. España y Gutiérrez Ciudad Mendoza, adjudicado por Resolución N° 193/2020 del Ministerio de Cultura y Turismo a la firma Tissera, José Alfredo, por el monto total de \$ 382.000,00.

Que en Orden N° 11, rola notificación de Adjudicación y Documentación a presentar dentro de las 24 hs., en la Oficina de Contratos del Ministerio de Cultura y Turismo, según Pliego de Condiciones Particulares.

Que en Orden N° 15, el Lic. Alfredo Eduardo Luschini, certifica que el Sr. Tissera, José Alfredo ha cumplido con los Ítems 1 y 2, revisión, control y puesta en marcha del servicio de calefacción del Edificio del Ministerio de Cultura y Turismo, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares.

Que en Orden N° 17, rola notificación vía email al Sr. Tissera, José Alfredo, solicitando, que deberá presentar documentación de acuerdo al Art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que en Orden N° 19, corre agregada nota de descargo del Sr Tissera, Alfredo, respecto de los faltantes de documentación requerida en pliegos y a los inconvenientes que tuvo como consecuencia del COVID 19. En orden n°20 rola detalle de la documentación faltante y por consiguiente el incumplimiento de los pliegos.

Que en orden 22, mediante Nota N° NO-2020-05401815-GDEMZA-MCYT, La Sra. Directora General de Administración informa que: “Si bien la situación descripta podría resultar en un incumplimiento debe las de apelarse a la razonabilidad ante la coyuntura durante el periodo analizado, entendiendo que las dificultades manifestadas por el proveedor son comprensibles y que además arbitró los medios para cumplir con lo solicitado cosa que finalmente pudo encaminar y por ello si bien esta Dirección remitirá el informe de los hechos para que sea meritudo por el Órgano Rector de las contrataciones, pero sugiriendo no aplicar sanción, salvo mejor criterio, por los motivos expuestos en el presente y por qué además el proveedor que ha sido contratado por el mismo servicio en periodos anteriores y siempre ha cumplido con sus obligaciones principales y accesorias “

Que en Orden N° 24, rola Dictamen Legal de la Subdirección de Asesoría Letrada que dice: “... Por lo que

llegados a esta instancia administrativa, y considerando los antecedentes del caso ut supra analizados, estima esta Asesoría que en efecto el proveedor habría incurrido en incumplimientos respecto a obligaciones previstas por Pliego de Condiciones Particulares, el cual constituye LEY para las partes. Ahora bien, sin desmedro de lo valorado respecto al caso por la Directora General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo en Informe obrante en orden 22, entiende esta Asesoría debería proseguirse con el Procedimiento dispuesto por art. 154 del Decreto N° 1000/15, el cual expresamente establece: La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento.”

Que en orden 31, mediante Nota N° NO-2020-05832693-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la Sra. Subdirectora del Registro Único de Proveedores informa que la firma Tissera, José Alfredo, Prov.N° 42.182, no registra sanción alguna.

Que en este estado, corresponde meritarse la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Tissera, José Alfredo, en razón del incumplimiento contractual incurrido, que del Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera establece que: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios no entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa.

b. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico, Único y Permanente de Proveedores.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que analizados los antecedentes del caso y el descargo presentado por el proveedor Tissera, José Alfredo, se considera que el mismo es comprensible, ya que el proveedor dio cumplimiento a la totalidad de los trabajos, las razones y causales invocadas por el proveedor en su descargo defensivo, reflejan la realidad del momento en plena pandemia y por lo tanto configura un supuesto de fuerza mayor en los términos del art. 1730 del CCYCN y 154 del Decr. 1000/2015.

Además, teniendo en cuenta que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Proveedores, la importancia y los efectos del incumplimiento constatado, se considera prudencial aplicar al proveedor en cuestión una sanción de **APERIBIMIENTO**.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la firma Tissera, José Alfredo, Prov. N° 42.182, la sanción **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese al proveedor por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la Sanción, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.